

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Oaxaca de Juárez Oax., a 12 de diciembre de 2016

A.J. 23
D.A.
I.G.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.
EDIFICIO



Adjunto al presente le remito el proyecto de punto de acuerdo, por el que, en base a la exposición de motivos que contiene, solicito que de aprobarse por los integrantes del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se gire **EXHORTO** a la Fiscalía General de Justicia del Estado, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Oaxaca, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Oaxaca y Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para que conjunten esfuerzos y elaboren un **PROTOCOLO** en el que se establezcan las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

Y con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, y por la naturaleza del caso, por tratarse de un asunto de **urgencia y obvia resolución**, se proceda inmediatamente en la misma sesión a su aprobación.

Se adjunta al presente el disco óptico que contiene el texto íntegro del Acuerdo antes descrito, para todos los efectos legales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

HONORABLE

LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

PUNTO DE ACUERDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que unos de los derechos fundamentales de las mujeres es el derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, consagrado en la,Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 25), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 35).

Considerando que dichos instrumentos protectores obligan al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Además, en casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos

internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, el artículo 2º, de la Constitución Federal del País “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para (...) decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. en la fracción III protege su derecho a “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan sus derechos de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados; además agrega que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El artículo 41, fracción I, de la Constitución y el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consagra el derecho de la paridad de género en el acceso a los cargos de elección popular y el ejercicio del poder público.

No obstante lo anterior persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos, reflejos de la discriminación y estereotipos mal intencionados.

Es así como el día 26 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición del artículo 401 bis al Código Penal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “ Artículo 401 BIS, se impondrá prisión de dos a seis años y

multa de siete a quince mil pesos a quien realice por si o a través de terceros cualquier acto u omisión que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derecho político-electorales o incluirla y obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

Son innumerables los casos registrados en el Estado sobre Violencia Política contra las Mujeres, hace apenas unos días, un colectivo de mujeres oaxaqueñas exigieron, se ponga un alto a la violencia política y se respete su participación en cargos como regidoras, síndicas, diputadas, alcaldesas o representantes de organizaciones.

A través de un comunicado, llaman a los tres órdenes de gobierno y a los partidos políticos "garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación política de las mujeres en el estado de Oaxaca, tanto en el sistema de partidos políticos como a través de los Sistemas Normativos Internos".

Destacaron que han documentado obstáculos para realizar sus labores, por lo que requieren se investigue y sancione a los responsables de las agresiones contra las mujeres, además de garantías de seguridad para el ejercicio pleno de los cargos para los que fueron electas.

También puntualizaron que en Oaxaca, en septiembre de 2013 se incorporó el principio de paridad en la Constitución, y durante el proceso electoral de este año, la ley obligó a los partidos políticos a registrar candidaturas que incluyeran 50 por ciento de candidatas mujeres y 50 por ciento de candidatos hombres, tanto para diputaciones como para presidencia municipales.

"En el caso de los municipios que se rigen por SIN, el Instituto

Estatut Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) emitió en 2015 un acuerdo del Consejo General, a través del cual previene a los municipios para que garanticen la participación de las mujeres en las asambleas y en los espacios de representación comunitaria”, refirieron.

Junto con el aumento de la participación política de las mujeres oaxaqueñas creció la violencia política en distintas formas como: campañas de difamación y desprestigio, violencia física, verbal, emocional, amenazas para impedir que ejerzan el cargo, amenazas contra miembros de su familia, entre otras.

El colectivo de mujeres oaxaqueñas señaló el caso de Elisa Zepeda, presidenta electa de Eloxochitlán de Flores Magón, a quien la golpearon e incendiaron su casa junto con bienes materiales por promover el derecho de las mujeres a la participación política en su comunidad, en diciembre de 2014. Además asesinaron a su hermano.

Otro ejemplo más es el de la profesora Itaysa López Galván, presidenta electa de Santiago Lachiguiri, a quien han amenazado a través de mensajes y llamadas en el celular. De igual forma ocurre con la suscrita diputada local de la 63 Legislatura, Eufrosina Cruz Mendoza, que en mi trayectoria política he recibido diversas agresiones, ahora con campañas en redes sociales para denostar mi labor en el Congreso del Estado.

En el comunicado las demandantes recordaron a las autoridades estatales y federales que en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política está tipificada en el Código Penal del Estado.

Entre otras, firman el pronunciamiento, la integrante del Colectivo por la Ciudadanía de las Mujeres, Anabel López Sánchez, la diputada local, y presidenta de la Comisión de Igualdad de la 63 Legislatura, Silvia Flores Peña; la suscrita diputada local Eufrosina Cruz Mendoza, Leslie Zavaleta; así como las presidentas, regidoras y síndicas electas de diversos municipios de Oaxaca.

En mi caso particular, sucedió el día 26 de noviembre del presente año, en la cuenta de Facebook del señor Álvaro López, que se ostenta como periodista, fui objeto de un señalamiento por demás infundado, en el que difama mi persona y mi imagen.

En efecto, la nota digital dice:

“La diputada indígena con saco burberry y zapatos prada...

Es Eufrosina Cruz Mendoza... la que antes de llegar al escenario político sólo vivía de frijolitos y tortillitas...

Y gracias a que representa a los indígenas en el congreso del Estado de Oaxaca, trae zapatos marca: prada, de diez mil pesos y saco burberry de dos mil dólares... algo así, como los 40 mil pesos mexicanos. Hermosura de política panista tenemos... Quién lo iba a creer. Hoy su vestimenta humilla a cualquiera...

Ni la bonita Ivette Morán de Murat... Los trae.

Y el lindo mandil y rebozo... Diputada? Dónde quedaron...?”

Lo que expresa dicho periodista vulnera mis derechos humanos.

En efecto, el artículo 1° de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

El artículo 1° fracción III determina: se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base entre otros motivos al origen étnico o nacional, color de la piel, cultura, condición social o económica, la apariencia física, etc.

Por ello considero que, las expresiones de dicho periodista Álvaro López, son despectivas y discriminatorias.

Desde esta alta tribuna del pueblo, he defendido y defenderé los derechos de los periodistas y de todos aquellos que, desde diversos medios, difunden las noticias de mi estado, del país y del mundo entero.

Sin embargo, ante este señalamiento difamatorio, es preciso recordarle al señor Álvaro López, que se ostenta como periodista que: la declaración de principios de la federación internacional de periodistas (FIP) mantiene desde 1954 una declaración internacional que puntualiza los deberes esenciales de los periodistas, entre los que destacan el de respetar la verdad, comentar con objetividad y honestidad la información.

El periodista cuidará de los riesgos de una discriminación propagada por los medios de comunicación y hará lo posible

para evitar que se facilite tal discriminación, fundamentada especialmente en la raza, sexo, la moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas y demás, así como el origen nacional o social.

Porque además, son faltas profesionales graves de un periodista: la distorsión mal intencionada; la calumnia, la maledicencia, la difamación y las acusaciones sin fundamento.

El respeto a los derechos humanos es el principio del orden y la paz social.

Una información pública veraz permite conocer realmente a las personas, como son, como piensan y cómo actúan.

Lo contrario sería difamación y calumnia.

Por ello, exijo a Álvaro López, quien se ostenta como periodista, que en su oportunidad se rectifique sobre aquellas informaciones falsas y erróneas que se difundieron de mi persona, mi forma de vestir, mi origen social o étnico y mi función pública. Así también lo ha establecido la UNESCO en sus principios internacionales de ética profesional del periodismo, aprobado en su conferencia general de noviembre de 1983.

Así mismo, con fundamento en la ley reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de derecho de réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la ley orgánica del poder judicial de la federación, publicada en el diario oficial de la federación el 4 de noviembre de 2015.

Lo anterior independientemente de que, de no hacerse la aclaración respectiva, daré inicio al procedimiento legal previsto en la referida ley federal y acudiré al juez federal competente.

Y concluyo, más allá de los actos de muchos pseudoperiodistas, charlatanes o simuladores, existe el trabajo serio, responsable, objetivo y veraz de miles de personas que ejercen día a día la noble profesión del periodismo, a quienes debemos salvaguardar sus derechos humanos, sus derechos a la libertad de investigación, su derecho a publicar informaciones veraces y honestos, derecho a la crítica y al comentario, derecho a un salario digno, condiciones adecuadas de trabajo y el derecho a acceder a los recursos y medios necesarios para ejercer su profesión, entre otros.

En ese contexto, es necesario y pertinente elaborar un **PROTOCOLO** en el que se establezcan las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

Es importante destacar que en este sentido sirve de modelo o guía general el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres que a nivel federal emitió en este año la FEPADE en coordinación con SEGOB, TRIFE, INE, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e INMUJERES.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes señores y señoras Diputados, atenta y respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: se gire atento EXHORTO A:

Fiscalía General de Justicia del Estado,
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de
Oaxaca,

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
de Oaxaca,

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría
General de Gobierno del Estado,

Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Oaxaca,

Y Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de
Oaxaca,

Para que conjunten esfuerzos y elaboren un
PROTOCOLO en el que se establezcan las acciones
urgentes frente a casos de violencia política contra las
mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las
víctimas, sus familias y personas cercanas.



C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.